

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0613-2018**, del 06 de Junio de 2018, donde el interesado manifiesta lo siguiente:

"(...) El Interesado Anónimo manifiesta que en este momento se encuentra una retroexcavadora en este sector con el fin de dar apertura a una vía, la cual debe pasar por dos fuentes de agua y cerca de un bosque, por lo que solicita que se haga una visita antes de que hagan una afectación ambiental Grave (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 06 de junio de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja con radicado No. **134-0197-2018** del 18 de junio de 2018, en el cual se encontró un movimiento de tierra el cual generó una afectación al recurso hídrico.

Que por medio de Resolución con radicado No. **134-0115-2018** del 27 de junio de 2018, se impuso medida preventiva al señor **JOSE MIGUEL CIRO MARULANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **70.380.231**, por las actividades de sedimentación en una fuente hídrica como consecuencia de las actividades de movimiento de tierra llevadas a cabo en la Vereda La Quebra del Municipio de Cocorná, además de imponer las siguientes obligaciones:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOSÉ MIGUEL CIRO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.380.231**, para que en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar medidas de protección a las fuentes hídricas afectadas con la finalidad de evitar que dichas afectaciones continúen.
- Realizar todos los trámites respectivos para el proyecto ante la autoridad ambiental.
- **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de llevar a cabo cualquier actividad que genere sedimentación a las fuentes hídricas y a los demás recursos naturales que se pueden ver afectados, sin los respectivos permisos. (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 27 de julio de 2018, la cual generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0266-2018 del 10 de agosto de 2018, en el cual se evidencia que:

“(...) OBSERVACIONES:

- El día 27 de julio se realizó visita de control y seguimiento al predio de los Señores José Francisco Ciro Marulanda y José Miguel Ciro Marulanda, quienes en días pasados estaban iniciando la adecuación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del camino Veredal que pasa por el predio de los Señores Ciro Marulanda la cual pretende comunicar la Vereda La Quebra con la Vereda Balcones del Municipio de Cocomá-Antioquia.
- Durante el recorrido se apreció que no existe afectación ambiental grave a los recursos naturales, además la recuperación de esta zona se puede presentar en un lapso de dos (2) meses.
- Durante el desarrollo de las actividades los interesados cumplieron con la medida preventiva impuesta en la Resolución No. 134-0115-2018 del 27 de junio del 2018.
- Según lo anterior, en el recorrido se constató que se realizaron las adecuaciones necesarias para no afectar el cauce de la fuente hídrica (sin nombre) de aproximadamente veinte centímetros (20 cm) de ancho que pasa por el predio, puesto que se implementó la instalación de una tubería en concreto de sesenta centímetros (60 cm) de diámetro con cuatro metros (4,0 m) longitud la cual protege el cauce de la quebrada.
- Se construyeron canales (cunetas), para el manejo y recolección de aguas lluvias, estos se realizaron de manera manual.

CONCLUSIONES:

- No se evidencia afectación ambiental a los recursos naturales y debido al movimiento de tierra realizado el cual no generó afectación podrá recuperarse en un lapso de dos (2) meses.
- Los Señores Ciro Marulanda cumplieron con las medidas preventivas impuestas en la resolución No. 134-0115-2018 del 27 de junio del 2018, suspendiendo las actividades y desarrollaron las medidas de protección a las fuentes hídricas indicadas.(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

teniendo en cuenta el Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado No.134-0266-2018 del 10 de agosto de 2018, se establece que el señor **JOSE MIGUEL CIRO MARULANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.380.231, cumplió con los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado No.134-0115-2018 del 27 de junio de 2018, además de no evidenciar una afectación ambiental grave a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0613-2018, del 06 de junio de 2018.
- Informe Técnico de Queja con Radicado No.134-0197-2018 del 18 de junio de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento No.134-0266-2018 del 10 agosto de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05197.03.30639, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto al señor:

- **JOSE MIGUEL CIRO MARULDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.380.231, quien se puede localizar en la Vereda Balcones del Municipio de Cocorná, teléfono: 3123703024.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.30639
Proceso: Archivo
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Fecha: 14/08/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente